



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ENTREGA DE CONTRATO

No.	SERVICIO	NOMBRE	TANTOS DE CONTRATOS ENTREGADOS

1 COPIA

S/N Prestación de Servicios de Suministro de Internet y Telefonía de la ASEBC LUMENET COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.

ENTREGA

MTRO. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA.
DIRECTOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

RECIBE

LIC. RAMÓN IRIBE PÉREZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERNET Y
TELEFONÍA EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
LUMENET COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 02 DE ENERO DE 2025.



Handwritten signature and date: 2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERNET Y TELEFONÍA EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA LIC. ELENA MONSERRAT GALLEGU CORTEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL "LUMENET COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.", POR CONDUCTO DEL C. JORGE VALDEZ BANDA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA "ASEBC" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ASEBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Arnulfo Raúl Zárate Chávez, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, en términos de los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; de conformidad con los artículos 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 11 fracción I y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna; quien es representado en este acto por la Lic. Elena Monserrat Gallegu Cortez, en su carácter de Directora de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.



I.3. Que la Lic. Elena Monserrat Gallego Cortez, en su carácter de Directora de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones I, XIV y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, el presente instrumento jurídico, así como cualquiera relacionado con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, y señalando como domicilio para efectos legales de este contrato, el ubicado en Calzada de los Presidentes (Río Nuevo) y Boulevard Lázaro Cárdenas, número 1480, colonia Polígonos Recuperables al Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Partidas 31401 denominada "Servicio de telefonía tradicional" y 31701 denominada "Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el Ejercicio Fiscal 2025.

I.6. Que resulta de imperiosa necesidad, la contratación de sistemas de telecomunicaciones en las oficinas de la "ASEBC", particularmente de Internet en la sede Mexicali, y telefonía en las sedes de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, con servicios confiables, competitivos, con alta disponibilidad y al menor costo posible, que le permita cumplir debidamente sus atribuciones.

I.7. Que el presente contrato fue adjudicado en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con fecha 02 de enero de 2025, bajo el esquema de adjudicación por invitación con cotizaciones en sobre cerrado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracciones I, II, III, VIII y IX, 4 fracción I, 20, 21 fracción II, 37, 39, 41 y 42 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, y 44 de su Reglamento, así como el artículo 41 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y el numeral II.1, inciso D), de las Políticas, Bases y Lineamientos, contenidas en el Capítulo II de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; lo anterior, por considerar que la propuesta del "PRESTADOR DE SERVICIOS" cumple con los criterios requeridos de atención, calidad, oportunidad y precio, resultando la más conveniente.



II. DECLARA EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 45,315, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la Fe Pública de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Notario Titular de la Notaría Pública número 04, de la Ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 40148*1, de fecha 18 de junio de 2015.

II.2. Que conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación de servicios de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización, principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico; la prestación de toda clase de servicios relacionados con el negocio anterior, celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, entre otros.

II.3. Que su apoderado, el C. Jorge Valdez Banda, acredita la personalidad con la que se ostenta, mediante la Escritura Pública número 110,335, de fecha 23 de mayo de 2016, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Titular de la Notaría Pública número 09, de la Ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 40148*1, de fecha 26 de mayo de 2016, mediante la cual se le otorga Poder Especial, no delegable ni sustituible para que en nombre y representación de su poderdante, pueda firmar contratos y convenios relativos a la prestación de servicios de la sociedad, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y para obligar a su poderdante a su cumplimiento, manifestando que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas o extinguidas a la fecha de suscripción de este instrumento legal, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número LCO-150521-N85, que su domicilio fiscal es el ubicado en Blvd. Benito Juárez número 1848 interior 2A “Plaza Cimarrón Local 2A”, Ex Ejido Coahuila, Mexicali, Baja California, Código Postal 21360, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



II.5. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento jurídico.

II.6. Que su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICA.- Que han leído y estando enteradas del contenido de las anteriores Declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y están de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante este acto, la “ASEBC”, contrata al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, a efecto de suministrar sistemas de telecomunicaciones en las oficinas de la “ASEBC”, particularmente de Internet en la sede Mexicali, y telefonía en las sedes de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, a prestarse las veinticuatro (24) horas del día por todos los días de vigencia de este contrato, mismo que contará con soporte técnico local y atención personalizada, en los términos que se describen en el presente instrumento, como se muestra a continuación:

- Internet dedicado por fibra óptica desde cruce fronterizo con un routeador de alta capacidad “Cloud Core” Router 2004-16G-2S+PC ancho de banda 1Gb.
- Redundancia de internet dedicado por microondas UISP Enlaces PTP/PTMP Wave Long Range en 60 Ghz ancho de banda 1Gb.
- Comodato de equipo WIFI 10 equipos RG-RAP2260 punto de acceso Wi-Fi 6.
- Comunicación interna de voz y datos con equipamiento en comodato 107 teléfonos IP + 13 teléfonos gerenciales + un teléfono araña para sala de junta, conmutador con capacidad de hasta 200 extensiones.

Tiempo de entrega al inicio de la vigencia del contrato, una vez contratados los servicios con el “PRESTADOR DE SERVICIOS”



SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- La "ASEBC", se obliga con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a pagar por el servicio objeto de este contrato, la cantidad fija **mensual de \$115,000.00 pesos M.N. (Ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional)** misma que resulta del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización; al importe se le aplicará el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los costos de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente contrato son a nivel Estado.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que durante la vigencia de este instrumento, la cantidad mensual a pagar por la prestación de los servicios establecidos en la Cláusula Primera, se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

Razón Social	LUMENET COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.
Institución Financiera	Scotiabank Inverlat, S.A.
Moneda	Nacional
Número de Cuenta	25600012483
CLABE	044020256000124831

Lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la presentación del comprobante que se menciona en la cláusula siguiente.

CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC" previsto en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa y en forma mensual, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el servicio de telecomunicaciones de Internet y Telefonía objeto de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar los servicios objeto de este instrumento a partir de la suscripción del mismo, en las instalaciones de la "ASEBC", ubicadas en Mexicali con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1480, colonia Polígonos Recuperables al Río Nuevo; Tijuana, con domicilio en Calle Gobernador Lugo número 10070, Fraccionamiento Calette; y Ensenada, con domicilio en Calle Mazatlán número 206 Esquina con Ing. Santiago Garín, Fraccionamiento Acapulco; Playas de Rosarito, con domicilio en Calle Cedro Número 151, Zona Centro "Hotel Corona Plaza"; Tecate, con domicilio en avenida Lic. Benito Juárez 5 2, en la Zona Centro, respectivamente.



SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”, acuerdan que la vigencia del presente contrato será de doce meses, **iniciando el 02 de enero de 2025 para concluir el 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.- El “PRESTADOR DE SERVICIOS”, será el único responsable de la calidad del servicio materia del presente contrato, obligándose a lo siguiente:

- Instalar, mantener y operar todos los servicios contratados hasta el punto terminal de conexión en el límite interior del inmueble donde se encuentre localizado el domicilio o sitio de la “ASEBC”.
- Instalar los servicios contratados que se requiera, en el domicilio y/o sitio que la “ASEBC” señala en el presente contrato.
- Hacer llegar el estado de cuenta y/o factura al domicilio de la “ASEBC” de forma gratuita, salvo que ésta acepte que se le haga llegar a través de correo electrónico, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de corte, aplicando las tarifas previamente establecidas en el Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- No utilizar la información de la “ASEBC” para fines publicitarios, ni compartirla de forma alguna con terceros sin el consentimiento expreso de la “ASEBC”.
- “PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable frente a la “ASEBC” por los servicios contratados.
- Realizar las investigaciones o verificaciones necesarias sobre los cargos que la “ASEBC” no reconozca, utilizando para ello sus sistemas y la información proporcionada por la red de telecomunicaciones utilizada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- En caso de que la reclamación sea procedente, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá devolver los cargos que realizó de forma indebida dentro de los cinco (05) días hábiles. Lo anterior, se verá reflejado en la siguiente factura y/o estado de cuenta.
- En caso de incumplimiento por parte del “PRESTADOR DE SERVICIOS” a sus obligaciones contraídas en el presente, se obliga a pagar la bonificación y compensación a que haya lugar a favor de la “ASEBC” en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones aplicables.



- Poner a disposición de la "ASEBC" en la página de internet www.lumenet.com.mx, información sobre los servicios contratados.
- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará los servicios contratados de forma continua, uniforme, regular y eficiente, cumpliendo con las normas y metas de calidad que se establezcan.
- Garantizar el servicio de conexión a Internet materia de este instrumento, las 24 horas del día, durante la vigencia de este contrato, con un porcentaje de disponibilidad no menor a noventa y nueve por ciento (99%).
- Mantener la máxima eficiencia en la disponibilidad del servicio de conexión a Internet materia de este instrumento, las 24 horas del día, durante la vigencia de este contrato, con una velocidad en Mbps (Megabit Por Segundo) de carga de 200 y una Velocidad en Mbps (Megabit Por Segundo) de descarga de 200 en promedio.
- Proporcionar 4 (cuatro) Direcciones IP públicas (INTERNET PROTOCOLO), a la "ASEBC", para la publicación de servicios.
- Proporcionar el Servicio que se contrata por medio de Fibra Óptica y/o Microonda.
- Integrar al servicio que se contrata, el Servicio de Monitoreo NOC (Network Operation Center), para la atención de requerimientos e incidentes.
- Proporcionar servicio de asesoría, en relación con los servicios para los que está siendo contratada.
- Proporcionar los reportes de disponibilidad y uso del servicio una vez por mes vía Internet.
- Garantizar que el equipo con el cual se presta el servicio motivo de este contrato, funcione adecuadamente.
- Notificar con 24 horas de anticipación cualquier cambio en su infraestructura que pueda afectar el servicio motivo de este contrato.
- A restablecer el servicio a la brevedad, en caso de que se presente un evento que interrumpa su operación, posterior al reporte por parte de la "ASEBC".
- Responsabilizarse por la ejecución y calidad del servicio, ajustándose a las especificaciones señaladas y a las indicaciones que al respecto reciba de la "ASEBC".



y a las especificaciones técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto derivado del presente contrato.

- En su caso, emplear y asignar bajo su más estricta responsabilidad y costo, a su propio personal, el cual, deberá estar capacitado, calificado y certificado para la ejecución de los servicios contratados, de tal forma que garantice que los servicios que sean prestados sean de alta calidad.
- Designar personas de contacto y proporcionar los datos de éstas a la "ASEBC" para efectos de coordinar el levantamiento de información y llevar a cabo la ejecución de los servicios.
- Al final de la prestación de los servicios, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar un Acta de Entrega que documente los servicios prestados. Una vez entregada dicha Acta a la "ASEBC", ese último deberá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, emitir su respuesta aceptando de conformidad o manifestando las observaciones que crea pertinentes, pero siempre apegándose a lo convenido en el presente Contrato y el Anexo que corresponda.

En caso de que la "ASEBC" emita respuesta, la misma deberá ser entregada al "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien en su caso y en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles, tomará las medidas y acciones necesarias para solventar las observaciones hechas por la "ASEBC". En caso de que la "ASEBC" firme de haber recibido los servicios de conformidad o una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles otorgado para hacer observaciones, sin que la "ASEBC" exprese por escrito manifestación alguna, se entenderá que los servicios contratados han sido debidamente prestados y aceptados en su totalidad a satisfacción de la "ASEBC".

- Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Además de las obligaciones mencionadas, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normatividad aplicable.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ASEBC".- La "ASEBC", se obliga a:



- Pagar de manera mensual la contraprestación señalada en el estado de cuenta y/o factura por la prestación de los servicios contratados, dentro de la fecha límite de pago.
- Permitir el acceso a su domicilio y/o domicilios al personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" para realizar las actividades necesarias para la instalación de los servicios contratados.
- Es responsabilidad de la "ASEBC" el uso y/o aplicación que haga de los servicios contratados.
- Proporcionar las facilidades necesarias al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que este pueda brindar la prestación del servicio en forma adecuada.
- Autorizar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el libre acceso al lugar en donde se encuentre instalado el equipo con el cual se presta el servicio, previa identificación del personal respectivo, a efecto de llevar a cabo labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación, relacionadas con la prestación del servicio.
- Proveer en forma adecuada y correcta la energía eléctrica para el debido funcionamiento de la instalación que proporciona el servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN NO LABORAL.- "LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo entre la "ASEBC" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aceptan y reconocen expresamente que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que utilice con motivo del cumplimiento del presente contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a la "ASEBC", como patrón sustituto, ni tampoco al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la "ASEBC", relacionados con los servicios objeto de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- MARCO LEGAL.- Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y demás disposiciones legales aplicables.



DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTES DE FALLAS Y/O REPARACIONES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza que los servicios contratados son de alta calidad y estricta profesionalidad.

En su caso, La “ASEBC”, notificará sus reportes de fallas, por escrito, al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, y para tal efecto, éste se obliga a ejecutar las correcciones necesarias dentro de las 72 horas siguientes al momento de recibir tal reporte por escrito. Cada reporte de falla deberá ser atendido dentro del plazo que se estipula, ya sea de manera presencial, telefónica o electrónica (asistencia remota) y, en caso de ser necesario turnarlo al equipo de soporte técnico, quien procederá a subsanar dichas deficiencias o irregularidades en el plazo mencionado, sin cargo alguno adicional a la “ASEBC”.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene la “ASEBC” y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

Asimismo, no permitirán la reproducción, venta, publicación, o explotación de la información que derive de la suscripción o cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- BONIFICACIÓN POR INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO O FALLAS.- En caso de que no se presten los servicios objeto del presente instrumento por causas imputables al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, por más de ocho horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo, se aplicará una compensación por la parte proporcional del servicio que se dejó de prestar y una bonificación del 10% (diez por ciento), del precio pagado durante el período afectado, siempre que la “ASEBC”, haya reportado al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, la falla. Dicha bonificación, no será aplicable cuando la falta o fallas del servicio obedezcan al mantenimiento de los servicios por parte del “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el



acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

“LAS PARTES” designan como contactos autorizados para coordinar el levantamiento de información, solicitar y dar seguimiento al presente instrumento, así como cualquier notificación relacionada con el presente Contrato, a las personas y domicilios señalados a continuación:

- “ASEBC”
 - Nombre: Lic. Elena Monserrat Gallego Cortez
 - Cargo: Directora de Administración
 - Correo Electrónico: elena.gallego@asebc.gob.mx

- “PRESTADOR DE SERVICIOS”
 - Nombre: Joaquín Urrea
 - Cargo: Gerente General
 - Correo Electrónico: dirección@lumenet.com.mx

En caso de cambio de domicilio, “LAS PARTES” se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El “PRESTADOR DE SERVICIOS”, no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos, siempre que ésta se genere por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas que no le sean imputables ni previsibles, como suspensión de energía eléctrica a la ciudad o parte de la misma, desastres naturales, actos vandálicos, entre otros, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Así mismo, el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, podrá interrumpir por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento al servicio proporcionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a favor de persona física o moral alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la “ASEBC”.



DÉCIMA OCTAVA.- EQUIPOS EN COMODATO.- Acuerdan "LAS PARTES", que todo equipo que utilice el "PRESTADOR DE SERVICIOS" para la prestación del servicio, es propiedad de este último, quedando en calidad de comodato a la "ASEBC", pudiendo ser utilizado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para reforzar su sitio o retransmitir señal y ampliar su cobertura sin afectar el servicio entregado a la "ASEBC".

La "ASEBC", usará dicho equipo libremente mientras se encuentre vigente el presente contrato, no pudiéndose instalar dispositivos ajenos a los del "PRESTADOR DE SERVICIOS" ya que pueden causar daños a los equipos de comunicación o interferencia.

Toda reparación o cambio de tecnología durante la vigencia del presente contrato, será por cuenta del "PRESTADOR DE SERVICIOS" eximiendo a la "ASEBC", de pago alguno por dichos conceptos.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La "ASEBC", podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a la "ASEBC".

Asimismo, puede darse por terminado anticipadamente el presente contrato por consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La "ASEBC" sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión de este contrato será independiente a las acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES", convienen que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.





LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO,-----

LA "ASEBC"

LIC. ELENA MONSERRAT GALLEGO CORTEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JORGE VALDEZ BANDA
REPRESENTANTE LEGAL
LUMENET COMUNICACIONES
S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

ING. ENRIQUE OCTAVIO MORÁN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

ING. ANDRÉS ALEJANDRO GARCÍA GUTIÉRREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERNET Y TELEFONÍA EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SUSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2025, POR LA EMPRESA LUMENET COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE EN 14 FOJAS.

